



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0514 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº056-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 09 de julio del 2015, informe Nº142-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 15 de setiembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 54242-2015 de fecha 08 de julio del 2015, presentado por don GREGORIO CAHUINA CAMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don GREGORIO CAHUINA CAMA, con fecha 08 de julio del 2015 presento el expediente de Registro Nº 54242-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado que solicito con fecha 26 de diciembre del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 056-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 09 de julio del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados y copia de la Resolución Sub-Gerencial Nº15865-2015-MPA/GAT de fecha 14 de setiembre en los que aparece que con fecha 02 de agosto del 2012, registra una papeleta Nº119465X por la **infracción código M-02**, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 02 de agosto del 2012 hasta el 02 de agosto del 2013 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don GREGORIO CAHUINA CAMA, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el termino de un año, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 26 de diciembre del 2012 de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener duplicado de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444** del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría AIII-C, formulado por don GREGORIO CAHUINA CAMA, que **solicito duplicado de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año, por lo que es de aplicación la infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0514 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 26 de diciembre del 2012 de la categoría AIII-C presentado por don GREGORIO CAHUINA CAMA, identificado con DNI Nº29364475, con domicilio en la Av. Los Incas 360 Ciudad Blanca, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **18 SEP 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mg. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.